



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 24 de octubre de 2018

RES. OAyF N° 201 /2018

VISTO:

El TEA A-01-00008490-1/2018; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Marisol Atrio (LP 3247), oficial interina en la Secretaria de la Sala 2 del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 246/2017 para cubrir los gastos de traslado entre su residencia y la sede laboral sita en Hipolito Yrigoyen 932 de esta Ciudad (v. Adjuntos 10402/18).

Que a su vez, la requirente indicó que el recorrido que realiza a diario es de treinta y dos (32.-) kilómetros. Asimismo señaló que el costo promedio del litro de nafta es de cuarenta pesos con 99/100 (\$40,99) y que consume alrededor de seis (6.-) litros diarios para realizar el trayecto en cuestión, lo que importa un costo mensual de cinco mil cuatrocientos diez pesos con 68/100 (\$5.410,68) (v. Adjunto 10402/18).

Que obra la conformidad prestada por el superior jerárquico del requirente, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Adjunto 10402/18).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, la solicitante adjuntó un certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (v. Adjunto 10402/18).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que "(...) habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento,

corresponde otorgar nuevamente el correspondiente subsidio contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos". Por otro lado, agregó que *"no se dará intervención a la Oficina de Seguridad e Higiene, atento a que la agente Atrio mantiene su domicilio particular... y el laboral..., y el mismo medio de transporte (su automóvil personal)"* (v. Memo N° 3673/18).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 8489/2018. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que *"(...) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)"*. Luego concluyó *"(...) esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Sr. Administrador General del Poder Judicial C.A.B.A., disponga la renovación del subsidio por movilidad previsto por RES. CAFITIT N° 13/12, a la agente Marisol Atrio (Legajo N°3247)"*.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *"el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición"* y que *"la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°"*.

Que en el caso que nos ocupa, el costo mensual aproximado del requirente para trasladarse asciende a cinco mil cuatrocientos diez pesos con 68/100 (\$5.410,68). En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 5915 es de catorce pesos con 50/100 (\$14,50), correspondería asignar el subsidio de movilidad pretendido por un monto de hasta cuatrocientas veinte unidades de compra (420 uc) mensuales.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Marisol Atrio, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

corresponderá asignar el subsidio peticionado por un monto máximo de hasta cuatrocientas veinte (420.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.


Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de traslado por movilidad reducida a Marisol Atrio (LP 3247), para cubrir los gastos de traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta cuatrocientas veinte (420.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2019 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto a la interesada, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.


Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Res. OAyF N° 201/2018

